

PROYECTO DE LEY: “LEY QUE OPTIMIZA Y AGILIZA EL TRÁMITE JUDICIAL DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO MECANISMO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 504, 505, 507 Y 508 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL”

El grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:**

LEY QUE OPTIMIZA Y AGILIZA EL TRÁMITE JUDICIAL DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO MECANISMO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 504, 505, 507 Y 508 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer un proceso especial para la prescripción adquisitiva de dominio que garantice mayor celeridad, oralidad y concentración procesal, asegurando la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica, así como modificar los artículos 504, 507 y 508 del Código Procesal Civil e incorporando los artículos 505-A al 505-K del Código Procesal Civil para adecuarlos a dicho propósito.

Artículo 2.- Modificación del artículo 504 del Código Procesal Civil

Incorpórese en la parte final del artículo 504 el siguiente párrafo:

La demanda de prescripción adquisitiva de dominio se tramita mediante proceso especial abreviado, con reglas de oralidad, concentración, simplificación procesal e intermediación judicial.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 505-A al 505-K

Incorpórense los artículos 505-A al 505-K en los siguientes términos:

Artículo 505-A.- Naturaleza

La prescripción adquisitiva de dominio se tramita mediante proceso especial de carácter oral, concentrado y célere, orientado por los principios de intermediación, economía procesal y tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo 505-B.- Admisión y emplazamiento

1. Admitida la demanda, el juez, en la misma resolución que la admite, señalará fecha para la audiencia única, la cual deberá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

2. El emplazamiento se realizará conforme a las reglas generales, manteniéndose la publicación prevista en el artículo 506 cuando corresponda.

Artículo 505-C.- Audiencia única y concentración de actos

En la audiencia única se realizarán en un solo acto:

- a) Saneamiento procesal.
- b) Fijación de puntos controvertidos.
- c) Actuación de medios probatorios.
- d) Inspección Judicial
- e) Alegatos finales.

El juez dirigirá la audiencia bajo el principio de concentración y promoverá la conciliación de ser posible.

Artículo 505-D.- Simplificación probatoria

1. No será obligatoria la actuación de pericia técnica cuando el bien se encuentre inscrito y no exista superposición de partidas registrales o controversia sobre área o linderos
2. La posesión podrá acreditarse mediante prueba documental, testimonial y demás medios idóneos.

Artículo 505-E.- Sentencia

1. El juez emitirá sentencia en el acto o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
2. La motivación podrá efectuarse oralmente, quedando registrada en soporte audiovisual, sin perjuicio de su formalización escrita.

Artículo 505-F.- Intervención del Ministerio Público

El dictamen del Ministerio Público será obligatorio únicamente cuando:

1. Exista emplazamiento por edictos.
2. Se trate de predios rústicos.
3. El demandado haya sido declarado rebelde.

Artículo 505-G.- Concentración de medios de defensa

Las excepciones, defensas previas, tachas, oposiciones y reconvencción deberán proponerse en el escrito de contestación, su omisión determina preclusión, y solo podrán formularse posteriormente por hechos nuevos o imposibilidad material debidamente acreditada.

Artículo 505-H.- Medios probatorios por hechos nuevos

Si en la contestación de la demanda o en la reconvencción se invocan hechos nuevos no expuestos en la demanda, el demandante podrá ofrecer medios probatorios adicionales hasta un (1) día hábil antes de la audiencia única, garantizándose en dicha audiencia el

pleno ejercicio del principio de contradicción y el derecho de defensa respecto de tales medios probatorios.

Artículo 505-I.- Reconvención

La reconvención se formula conjuntamente con la contestación de la demanda; el demandante contará con el plazo de tres (3) días hábiles para absolverla, y será resuelta en la misma audiencia única.

Artículo 505-J.- Inspección judicial

La inspección judicial o técnica deberá solicitarse en la demanda o en la contestación; el juez dispone su realización el mismo día de la audiencia única. Su resultado será puesto en conocimiento de las partes en el mismo acto para las observaciones que correspondan.

Artículo 505-K. Apelación

Admitida la apelación, la Sala Superior fijará fecha para la vista de la causa en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La resolución que pone fin a la instancia se expedirá en el mismo acto de la vista o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 4.- Modificación del artículo 507

Modifíquese el artículo 507 del Código Procesal Civil en los siguientes términos:

Artículo 507.- Intervención del Ministerio Público

En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 506 o cuando el emplazado haya sido declarado en rebeldía, se solicitará dictamen antes de sentencia.

El dictamen deberá emitirse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad funcional.

Vencido el plazo, con o sin dictamen del Ministerio Público, el juez continuará el proceso y expedirá sentencia.

El dictamen presentado fuera de plazo se tendrá por no presentado.

Artículo 5.- Modificación del artículo 508

Modifíquese el artículo 508 del Código Procesal Civil en los siguientes términos:

Artículo 508.- Consulta

Cuando el dictamen emitido dentro del plazo sea contrario a la pretensión y la sentencia estimatoria no haya sido apelada, no procederá la elevación en consulta automática.

Excepcionalmente, cualquiera de las partes podrá solicitarla dentro de tres (3) días hábiles.

La Sala resolverá en cinco (5) días hábiles.

La revisión se limitará al control del debido proceso, sin reexaminar el fondo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Principio de celeridad reforzada

En el proceso especial de prescripción adquisitiva de dominio regulado por la presente ley, los órganos jurisdiccionales deberán observar estrictamente los plazos establecidos, bajo responsabilidad funcional, no pudiendo invocarse la carga procesal como justificación para el incumplimiento injustificado de los términos legales.

SEGUNDA. Aplicación a procesos en trámite

Las disposiciones de la presente ley se aplican de manera inmediata a los procesos en trámite, a partir de su entrada en vigencia, adecuándose al estado procesal en que se encuentren.

En ningún caso la aplicación de la presente ley afectará la validez de los actos procesales válidamente realizados ni implicará retroactividad respecto de etapas ya precluidas.

TERCERA. Adecuación administrativa

El Poder Judicial adoptará las medidas administrativas necesarias para la implementación del proceso especial previsto en la presente ley.

CUARTA. Capacitación

El Poder Judicial y el Ministerio Público desarrollarán programas de capacitación para la adecuada aplicación del proceso especial de prescripción adquisitiva.

QUINTA. Evaluación de desempeño

El incumplimiento de los plazos y deberes establecidos en la presente ley serán considerados por los órganos competentes en los procesos de evaluación, ratificación, ascenso o responsabilidad disciplinaria de magistrados, conforme al marco constitucional y legal vigente.

SEXTA. Exoneración de aranceles judiciales

En los procesos especiales de prescripción adquisitiva de dominio que versen sobre predios urbanos marginales destinados a vivienda, los demandantes estarán exonerados del pago de aranceles judiciales, conforme a las disposiciones que establezca el Poder Judicial.

SEPTIMA. Definición

Para efectos de la presente ley, se entiende por predio urbano marginal aquel destinado a vivienda ubicado en zona urbana no formalizada o en proceso de formalización, reconocido como asentamiento humano, pueblo joven u otra modalidad similar por la municipalidad competente.

OCTAVA. Derogatoria

Deróguense o modifíquense las disposiciones que se opongan a la presente ley.

NOVENA. DÉCIMA. Plazo máximo del proceso especial

El proceso especial de prescripción adquisitiva de dominio regulado por la presente ley deberá tramitarse con carácter prioritario y resolverse en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la admisión de la demanda hasta la expedición de la resolución que pone fin a la instancia, bajo responsabilidad funcional, salvo causa debidamente motivada o actuaciones dilatorias no imputables al órgano jurisdiccional.

DECIMA. Principio de función social de la propiedad

En la interpretación y aplicación de la presente ley, el órgano jurisdiccional actuará conforme a los principios constitucionales que reconocen la función social de la propiedad, valorando la prueba de manera integral y razonada, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el debido proceso.

DECIMA PRIMERA. Implementación digital

Los procesos regulados por la presente ley se tramitarán mediante expediente judicial electrónico en aquellos distritos judiciales donde dicho sistema se encuentre oficialmente implementado.

En los distritos judiciales donde no se cuente con dicha implementación, el trámite se realizará conforme al sistema procesal vigente, sin que ello afecte la validez de las actuaciones procesales.

DECIMA SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días calendario de su publicación en el Diario Oficial.

Lima, marzo de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La prescripción adquisitiva de dominio es un mecanismo jurídico para consolidar situaciones de hecho en propiedad formal, cuya finalidad es declarativa y probatoria, pues no crea un derecho nuevo, sino que reconoce una realidad consolidada, el cual es, la posesión prolongada, pública, pacífica y con ánimo de dueño, que conforme al ordenamiento civil peruano puede convertirse en propiedad; a pesar de ello, su tramitación en sede judicial se ha tornado excesivamente dilatada y fragmentada, sin responder a su naturaleza sustantiva ni a los principios de celeridad y eficacia procesal.

En la práctica, estos procesos judiciales pueden extenderse entre dos y cuatro años, debido a la dispersión de actos, plazos no concentrados, actuaciones procesales innecesarias, intervenciones automáticas del Ministerio Público y mecanismos de consulta que no aportan al fondo del asunto; toda esa situación genera mucha incertidumbre y obstaculiza el acceso efectivo al derecho de propiedad, afectando sobre todo a ciudadanos de bajos recursos que buscan formalizar la tenencia de sus viviendas.

Se debe resaltar que, la formalización de la propiedad no es un tema menor; en un país con alta informalidad en la tenencia de inmuebles, como el Perú, este mecanismo representa una vía legítima de acceso a la propiedad inmobiliaria, con impacto directo en el desarrollo económico y social de comunidades enteras¹

Actualmente, la prescripción adquisitiva de dominio se tramita como un proceso abreviado dentro del Código Procesal Civil; si bien este mecanismo fue concebido como una vía más rápida que los procesos ordinarios, en la práctica se ha transformado en un procedimiento formalista que carece de concentración y simplificación; entre sus principales factores que contribuyen a la dilación se encuentran:

- a) Fijación tardía y dispersa de audiencias.
- b) Actuaciones probatorias fragmentadas.
- c) Dictámenes del Ministerio Público que, en muchos casos, no aportan al esclarecimiento de hechos controvertidos.
- d) Elevación en consulta automática ante determinadas circunstancias, incluso cuando no existe controversia real entre las partes.

Esos factores impactan sobre la predictibilidad del proceso judicial y generan diferencias interpretativas entre órganos jurisdiccionales, afectando la seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la ley; de hecho, la propia Corte Suprema ha constatado distintas posturas jurisprudenciales sobre la aplicación de esta institución jurídica, lo que ha motivado la convocatoria de plenos casatorios para fijar criterios uniformes². La experiencia judicial muestra que esa diversidad de criterios no solo debilita la confianza ciudadana en la justicia,

¹ <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/1277240-prescripcion-adquisitiva-de-dominio-es-una-via-legitima-para-formalizacion-y-acceso-a-la-propiedad-de-inmuebles>

² https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2025/cs_n-sala-civil-permanente-suprema-convoca-pleno-casatorio-fijar-criterios-prescripcion-adquisitiva-dominio

sino que también incrementa la litigiosidad y perpetúa la informalidad predial en amplios sectores de la población.³

Por esa razón, esta iniciativa legislativa propone la creación de un **proceso especial de prescripción adquisitiva de dominio** con reglas procesales propias, orientadas por los principios de **oralidad, concentración, celeridad y economía procesal** y que no contravienen lo regulado en el Código Procesal Civil; siendo así que este modelo contemplaría:

- a) Audiencia única obligatoria dentro de un plazo específico.
- b) Actuación concentrada de los medios probatorios.
- c) Emisión de sentencia en un plazo breve posterior a la audiencia.
- d) Reducción del plazo para el dictamen del Ministerio Público, que no tendrá efecto suspensivo.
- e) Eliminación de la elevación automática en consulta, manteniéndose las garantías de doble instancia y el derecho de defensa.

Con esas reglas, el proceso podría resolverse en aproximadamente cuarenta y cinco días hábiles, garantizando una tutela jurisdiccional efectiva sin menoscabo de las garantías constitucionales.

Ese diseño responde directamente a su finalidad sustantiva, el cual es reconocer una realidad posesoria consolidada, no crear una nueva litigiosidad procesal.

Consideramos que, la reforma es indispensable para adecuar el diseño procesal a la naturaleza declarativa de la prescripción adquisitiva y al mandato constitucional de plazo razonable establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú; pues la actual dilación constituye una barrera estructural para la formalización de la propiedad, limitando el ejercicio de un derecho fundamental y dificultando el acceso al crédito, la inversión y la participación plena en la economía formal.

La propuesta es jurídicamente viable, pues el legislador tiene competencia para establecer procesos especiales cuando la naturaleza de la materia lo justifica, siempre respetando los principios de independencia judicial, debido proceso y doble instancia; en ese sentido, la propuesta no suprime garantías, sino que las ordena racionalmente para obtener mejores resultados en tiempos razonables, conforme a estándares constitucionales y procesales.

De modo que esta iniciativa resulta oportuna en un contexto donde la modernización del sistema de justicia civil y la formalización predial son prioridades de política pública. Un proceso más eficiente contribuye a la descongestión judicial, fortalece la confianza ciudadana en la justicia y promueve la seguridad jurídica, elementos esenciales para el desarrollo sostenible.

Cabe precisar que la propuesta se sustenta en:

- a) El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la iniciativa legislativa.
- b) El artículo 139 de la Constitución, que garantiza el derecho de propiedad y el plazo razonable en la administración de justicia.

³ <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/1277240-prescripcion-adquisitiva-de-dominio-es-una-via-legitima-para-formalizacion-y-acceso-a-la-propiedad-de-inmuebles>

- c) La experiencia jurisprudencial reciente, donde la Corte Suprema ha buscado uniformar criterios sobre la prescripción adquisitiva de dominio debido a interpretaciones divergentes que afectan la predictibilidad del sistema judicial⁴.

De lo esgrimido en líneas precedentes, se debe comprender que la creación de procesos especiales no es ajena al ordenamiento jurídico peruano, ya que existen antecedentes legislativos en materias como alimentos, filiación e interdictos, que demuestran que el legislador puede adaptar procedimientos a la naturaleza del derecho protegido sin vulnerar garantías constitucionales.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa no solo responde a una necesidad jurídica y social, sino que también integra la experiencia actual de la judicatura y la sociedad civil sobre la prescripción adquisitiva de dominio, reafirmando su legitimidad como mecanismo de formalización y acceso a la propiedad; de modo que su implementación permitirá un sistema más justo, eficiente y acorde con los principios constitucionales que rigen el derecho de propiedad y la administración de justicia en el Perú.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La entrada en vigencia de la presente iniciativa legislativa producirá efectos directos y sistemáticos sobre el ordenamiento procesal civil, particularmente en lo concerniente al trámite de la prescripción adquisitiva de dominio regulada en el Código Procesal Civil.

En primer término, la propuesta no deroga la institución sustantiva de la prescripción adquisitiva prevista en el Código Civil, ni altera sus elementos constitutivos, posesión continua, pacífica, pública y como propietario durante el plazo legal; por el contrario, respeta íntegramente su configuración material y se limita a adecuar el cauce procesal mediante el cual se declara judicialmente el derecho ya adquirido por el transcurso del tiempo. En tal sentido, el efecto normativo es de carácter instrumental y no sustantivo.

En segundo lugar, la incorporación de los artículos 505-A al 505-K y la modificación de los artículos 504, 507 y 508 del Código Procesal Civil implican la creación de un proceso especial regido por los principios de oralidad, concentración y celeridad. Este nuevo diseño operará bajo el principio de especialidad, desplazando únicamente las reglas del proceso abreviado en lo que resulte incompatible, sin afectar la estructura general del sistema procesal civil ni sus garantías básicas.

Asimismo, la eliminación de la consulta automática y la reducción del plazo para el dictamen del Ministerio Público no suprimen controles institucionales ni restringen derechos fundamentales; toda vez que se mantiene incólume el derecho a la doble instancia, el principio de contradicción y el derecho de defensa. En consecuencia, la norma no genera conflictos con el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, sino que, contribuye a materializar el mandato de plazo razonable y tutela jurisdiccional efectiva.

4

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2025/cs_n-sala-civil-permanente-suprema-convoca-pleno-casatorio-fijar-criterios-prescripcion-adquisitiva-dominio

Desde una perspectiva de coherencia normativa, la creación de procesos especiales no constituye una innovación disruptiva en nuestro sistema jurídico, ya que el propio Código Procesal Civil contempla procedimientos diferenciados en materias como alimentos, interdictos y filiación, en atención a la naturaleza del derecho protegido; en ese sentido, la reforma se integra armónicamente al modelo procesal vigente, reforzando la tendencia hacia la oralidad y la simplificación procesal.

Por otro lado, la vigencia de la norma contribuirá a la uniformidad interpretativa y a la reducción de la litigiosidad derivada de criterios procesales dispares; más aún, si nos encontramos en un contexto en el que el propio Poder Judicial ha reconocido la importancia de la prescripción adquisitiva como mecanismo legítimo de formalización predial y ha convocado a plenos casatorios para fijar criterios sobre su aplicación, la reforma legislativa permitirá dotar al sistema de mayor predictibilidad y coherencia estructural.

Finalmente, desde el punto de vista de la política pública, la norma fortalecerá el proceso de formalización de la propiedad, coadyuvando a la seguridad jurídica, al acceso al crédito y a la inclusión económica; esta iniciativa no genera duplicidad normativa ni contradicción con otras disposiciones vigentes; por el contrario, optimiza su aplicación práctica y racionaliza los tiempos procesales, consolidando un sistema más eficiente y acorde con los estándares constitucionales; en consecuencia, el efecto de la vigencia de la norma propuesta sobre la legislación nacional es de adecuación, armonización y modernización del proceso civil en materia de prescripción adquisitiva de dominio, sin afectar la estructura esencial del ordenamiento jurídico ni las garantías fundamentales reconocidas por la Constitución.

III. ANALÍISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa que crea un proceso especial de prescripción adquisitiva de dominio no genera impacto presupuestal significativo para el Estado, pues no implica la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, plazas adicionales ni infraestructura distinta a la ya existente.

Su implementación se realiza dentro del marco institucional y funcional del Poder Judicial, aprovechando los recursos humanos y logísticos actualmente disponibles; en ese sentido, el costo de la reforma es esencialmente organizativo y normativo, no estructural ni financiero.

Si bien podría requerirse una etapa de adecuación y capacitación interna para magistrados y personal jurisdiccional respecto a las nuevas reglas de concentración y oralidad, dicha capacitación puede incorporarse a los programas ordinarios de formación continua, sin necesidad de asignaciones presupuestarias extraordinarias; por lo tanto, la iniciativa no compromete recursos públicos adicionales ni afecta el equilibrio fiscal.

Por otro lado, la concentración de actuaciones en una audiencia única y la reducción de actos procesales dispersos permitirán disminuir tiempos muertos, reprogramaciones y dilaciones innecesarias, lo que contribuirá a una mayor eficiencia judicial y a la descongestión de los despachos, ya que un proceso más breve y ordenado optimiza el uso del tiempo jurisdiccional y mejora la productividad del sistema.

Asimismo, la reforma genera beneficios directos para los ciudadanos, pues la reducción del plazo de tramitación disminuye los costos asociados al litigio, tales como honorarios profesionales prolongados, gastos en notificaciones y desplazamientos, así como la incertidumbre que implica un proceso extendido por años; eso resulta especialmente relevante para personas y familias de escasos recursos que buscan formalizar la propiedad de sus viviendas.

Desde una perspectiva económica más amplia, la formalización oportuna de la propiedad permite la inscripción registral del derecho, facilitando el acceso al crédito, la posibilidad de ofrecer el inmueble como garantía y la realización de inversiones en mejoras o ampliaciones; de ese modo, la reforma no solo tiene un efecto jurídico, sino también un impacto positivo en la inclusión financiera, el desarrollo local y la ampliación progresiva de la base tributaria municipal.

En consecuencia, el balance costo–beneficio es claramente favorable, pues la norma propuesta no genera gastos públicos relevantes y, en cambio, produce beneficios institucionales, sociales y económicos significativos. Se trata de una medida de alto impacto social y bajo costo fiscal, coherente con los principios de economía procesal, tutela jurisdiccional efectiva y plazo razonable, que fortalece la seguridad jurídica y promueve la formalización de la propiedad en el país.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa no contiene incidencia ambiental

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa guarda relación con los instrumentos de planificación legislativa y de políticas públicas vigentes en el país, conforme se establece en el siguiente cuadro:

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO	FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
COMPETITIVIDAD EN EL PAIS	DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	MEDIDAS PARA PROMOVER LA TITULACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA VIVIENDA.
ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE	MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
		TRANSPARENCIA EN EL ESTADO.
	PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL	MODERNIZACION Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA